Nota DNC N° 15139 /2021

Asunción, 20 de agosto de 2021.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	386935
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición de medicamento IPILUZUMAB 50 MG y NIVOLUMAB 100 MG AMPARO
Entidad	MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento del contenido de la Nota DOC N° 1313/21/21 de fecha 13/08/2021 en la cual ofrece respuestas a las observaciones realizadas a través de la Nota DNC N° 5834/2021 de fecha 12/04/2021, no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de la respuesta ofrecida en el punto 2, 3, 4, 5 y 6 para el proceso de la referencia.
2. Sobre el punto 1 la convocante respondió: "…*Sobre el punto observado se menciona que, si bien la fecha de Apertura de ofertas fue establecida en fecha (09/11/2020), en el mismo día mencionado se realiza una prórroga de la Apertura fijada para esa fecha a través del Acta de prórroga de fecha 09/11/2020, fijándose una nueva fecha de Apertura para el día, 16/11/2020 a las 09:00 hs., se menciona que se procede así mismo a publicar la* <u>*Adenda 01*</u> *en dicho contexto*…" (sic)
   Al respecto, se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de la respuesta ofrecida en el punto 1 para el proceso de la referencia, en atención a que no obraron registros de solicitud de difusión sobre la adenda mencionada, consideramos que pudo haberse vulnerado algunos principios generales establecidos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" específicamente los incisos "b" Igualdad y Libre Competencia y "c" Transparencia y Publicidad. *Consideración Normativa: Ley N° 2051/03 Art. 4°. - Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". -*

3. Se ha solicitado verificación al Departamento de Catálogo de la DNC/DNCP, de cuyo análisis ha resultado cuanto sigue:

   - Teniendo en cuenta la respuesta en la nota de referencia, que por **error involuntario** se realizo la carga de la Relación de Medida en forma errónea, se requiere el CPA de manera a constatar los atributos del bien adjudicado ya que no se posee información del tributo presentación.

Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". -

---

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga@dncp.gov.py